

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **124**

Fecha: 09/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190058200	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	VICTOR JAIME SIERRA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: admite retiro demanda, ordena archivo.	07/12/2020		
05266310500120200045100	Ordinario	WILBER ZULIGA PINEDA	SANTIAGO RESTREPO BRAVO Y PLASTIQUIMICAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	07/12/2020		
05266310500120200045500	Ordinario	LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA	TODO FRESAS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija fecha para realizar audiencia el dia jueves 07 de julio de 2021, a las 9:30 de la mañana	07/12/2020		
05266310500120200046000	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CAMPO TRIBUTARIO S.A.S	El Despacho Resuelve: Se accede a retiro de demanda y anexos	07/12/2020		
05266310500120200046300	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO - SALCEDO	TRANSPORTADORA ALEX S.A.S	Auto que libra mandamiento de pago	07/12/2020		
05266310500120200046800	Ejecutivo	PORVENIR	IMPORTELO DE CHINA S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/12/2020		
05266310500120200047200	Ordinario	DIANA CAROLINA FORERO MORENO	COMPROPIEDAD S.A.S	Auto que termina proceso por desistimiento	07/12/2020		
05266310500120200049100	Ordinario	GUSTAVO EUGENIO ECHEVERRI JARAMILLO	AFP PORVENIR S.A.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud de retiro de demanda	07/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 09/12/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-002019-0582-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

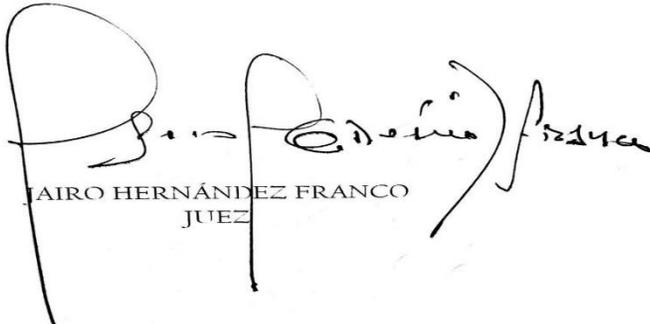
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de Dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se accede al retiro demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00460
Radicado	052663105001-2020-00451-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILBER ZUÑIGA PINEDA
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES RESTREPO BRAVO S.A.S., SANTIAGO RESTREPO BRAVO Y PLASTIQUIMICA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

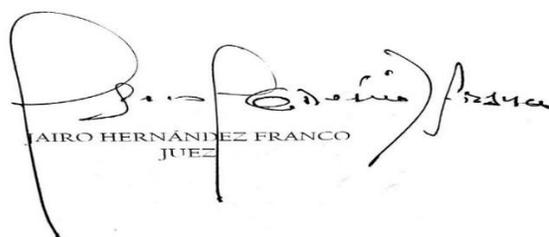
Envigado, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **WILBER ZUÑIGA PINEDA**, en contra de **CONSTRUCCIONES RESTREPO BRAVO S.A.S., SANTIAGO RESTREPO BRAVO Y PLASTIQUIMICA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al señor **SANTIAGO RESTREPO BRAVO**, como persona natural y a los señores representantes legales de las sociedades demandadas, o quienes hicieren sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. **DIANA MORALES BUILES**, portadora de la TP. No. 147.980 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	459
Radicado	052663105001-2020-00255-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA
Demandado (s)	TODO FRESA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA en contra de TODO FRESA S.A.S.

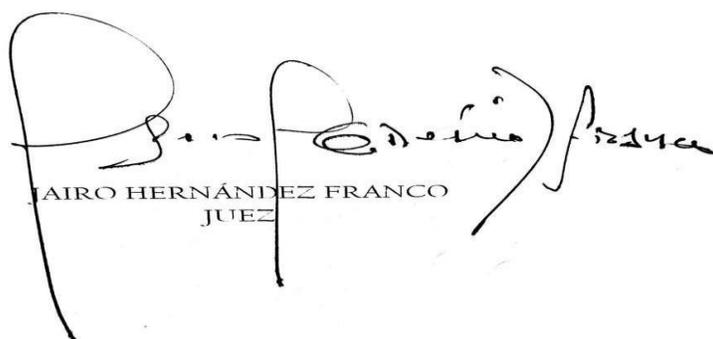
Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de TODO FRESA S.A.S.- señor JUAN QUINTERO. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la estudiante **MANUELA MOLINA OROZCO** adscrita al consultorio jurídico de la UNISABANETA, con cedula de ciudadanía No. 1.039.475.382.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00460-00

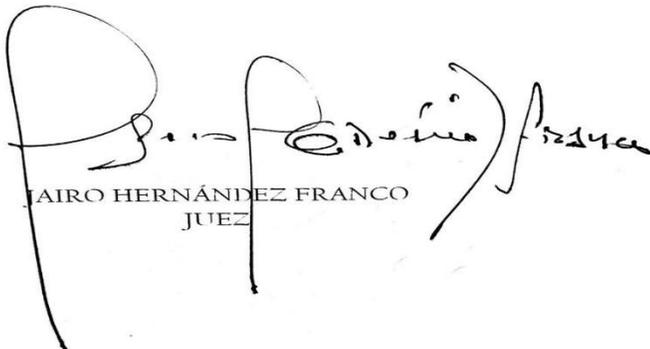
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accede al retiro demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0461
Radicado	052663105001-2020-00463-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO SALCEDO
Demandado (s)	TRANSPORTADORA ALEF S.A.S. EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

El señor CARLOS ALBERTO SALCEDO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de la sociedad TRANSPORTADORA ALEF S.A.S., solicitándole al Despacho se libre mandamiento de pago, por la siguiente suma de dinero y conceptos:

- a. *Por lucro cesante pasado y futuro en la suma de \$57.604.326.00*
- b. *Por daño moral la suma de \$5.895.000.00*
- c. *Por cesantías la suma de \$1.430.455.00*
- d. *Por intereses a las cesantías la suma de \$168.822.00*
- e. *Primas de servicio por la suma de \$1.460.455.00*
- f. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2008 \$5.538.000.00*
- g. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2009 \$5.962.800.00*
- h. *Por concepto de agencias en derecho en primera instancia \$19.500.000.00*
- i. *Agencias en derecho segunda instancia \$644.350.00*
- j. *Por concepto de costas \$20.000.00*
- k. *Agencias en derecho casación \$8.000.000.00*
- l. *Por las costas del presente proceso.*

CONSIDERACIONES:

Se debe anotar en primer término, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la ejecución pretendida es viable, teniendo en cuenta que la sentencia que se

pretende hacer cumplir, a la fecha se encuentra ejecutoriada, sin que se encuentre prueba de que se haya dado cumplimiento a dichas obligaciones.

La obligación que se pretende ejecutar, es clara, expresa y exigible, a favor del señor **CARLOS ALBERTO SALCEDO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.729.973, y en contra de **TRANSPORTADORA ALEF S.A.S. en liquidación**, identificada con Nit. No. 800231674-7, consistente en:

- a. *Por lucro cesante pasado y futuro en la suma de \$57.604.326.00*
- b. *Por daño moral la suma de \$5.895.000.00*
- c. *Por cesantías la suma de \$1.430.455.00*
- d. *Por intereses a las cesantías la suma de \$168.822.00*
- e. *Primas de servicio por la suma de \$1.460.455.00*
- f. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2008 \$5.538.000.00*
- g. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2009 \$5.962.800.00*
- h. *Por concepto de agencias en derecho en primera instancia \$19.500.000.00*
- i. *Agencias en derecho segunda instancia \$644.350.00*
- j. *Por concepto de costas \$20.000.00*
- k. *Agencias en derecho casación \$8.000.000.00*

Respecto de la medida cautelares solicitadas, se accede a la misma y en consecuencia se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la ejecutada **TRANSPORTADORA ALEF S.A.S. en liquidación**, identificada con Nit. No. 800231674-7, en el sistema bancario.

Frente a las demás medidas cautelares, no se accede a ellas, por las siguientes razones:

La solicitud de constituir caución, es una figura que no tiene aplicabilidad en los procesos ejecutivos laborales, dado que en estos, lo que se busca es materializar medidas cautelares y la caución lo que busca es sustituir una medida cautelar por una garantía de pago.

Con relación a la medida de embargo de bienes muebles, tampoco es procedente la misma, toda vez, que dicho establecimiento de comercio y todos los bienes muebles, se encuentran embargados por la secretaria de Hacienda del Municipio de Sabaneta.

Finalmente, es de anotar, que de conformidad con el Artículo 108 del CPL, la primera providencia que se dicte en el curso del proceso ejecutivo laboral se notificara personalmente a la ejecutada.

Respecto a las costas del presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **CARLOS ALBERTO SALCEDO**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 16.729.973, y en contra de **TRANSPORTADORA ALEF S.A.S. en liquidación**, identificada con Nit. No. 800231674-7, consistente en:

- a. *Por lucro cesante pasado y futuro en la suma de \$57.604.326.00*
- b. *Por daño moral la suma de \$5.895.000.00*
- c. *Por cesantías la suma de \$1.430.455.00*
- d. *Por intereses a las cesantías la suma de \$168.822.00*
- e. *Primas de servicio por la suma de \$1.460.455.00*
- f. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2008 \$5.538.000.00*
- g. *Sanción por no consignación de las cesantías en el año 2009 \$5.962.800.00*
- h. *Por concepto de agencias en derecho en primera instancia \$19.500.000.00*
- i. *Agencias en derecho segunda instancia \$644.350.00*
- j. *Por concepto de costas \$20.000.00*
- k. *Agencias en derecho casación \$8.000.000.00*

SEGUNDO: Se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes **CIFIN S.A**), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posea la ejecutada para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la ejecutada **TRANSPORTADORA ALEF S.A.S. en liquidación**, identificada con Nit. No. 800231674-7, en el sistema bancario.

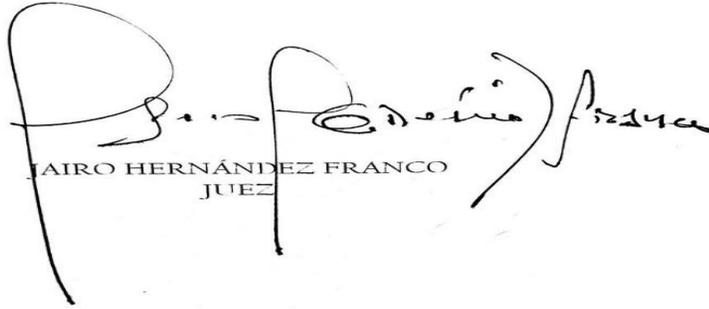
TERCERO: No se accede a las demás medidas cautelares solicitadas.

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2020-00463-00

CUARTO: Este auto se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada informándole que cuenta con cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

Se resolverá sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00468-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

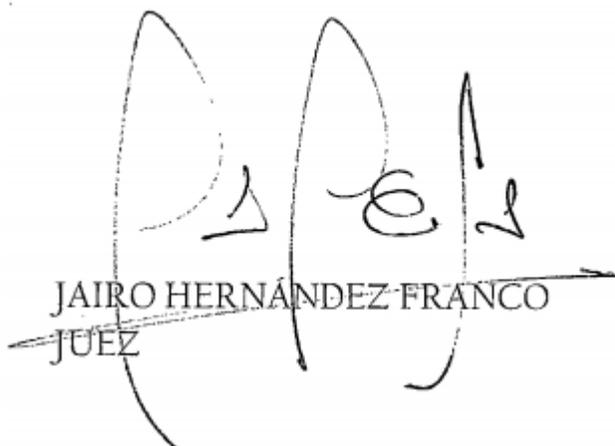
Envigado, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aportar al Despacho la constancia de recibido del correo electrónico enviado a info@importelodechina.com donde se requiere a la demandada con fecha del 09 de octubre de 2020

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00472-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Diciembre Siete (07) de dos mil Veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

En los términos del artículo 314 del CGP, los demandantes podrán desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00491-00

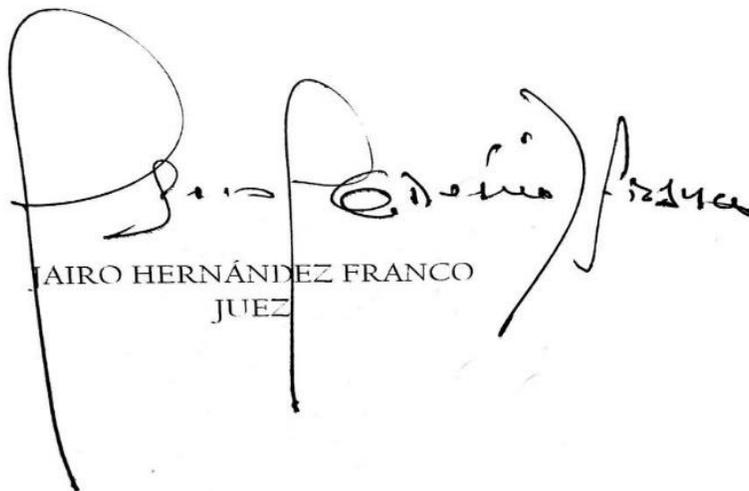
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se accede al retiro de la demanda y sus anexos, como consecuencia de ello, se ordena el archivo de las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ